

Banco de España utilizará la actual organización técnica del Instituto Español de Moneda Extranjera, coordinando los servicios correspondientes a las dos Entidades.

Artículo segundo.—El Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera tendrá la consideración de Subgobernador del Banco de España. Será nombrado y separado libremente por el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los de Hacienda y Comercio.

Artículo tercero.—Las orientaciones que hayan de seguirse en cada etapa, en materia de reservas metálicas y divisas, se fijarán, de acuerdo siempre con las directrices básicas que señale el Gobierno, por una Comisión Interministerial, que presidirá el Vicepresidente del Gobierno, y de la que formarán parte los Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Industria, Agricultura, Comercio y Comisario del Plan de Desarrollo.

Cuando la importancia o la naturaleza de los asuntos lo requiera, asistirán también a las reuniones los Ministros a los que el Presidente de la Comisión estime conveniente convocar.

Asimismo, estarán presentes con voz en las reuniones el Gobernador del Banco de España y el Director del Instituto Español de Moneda Extranjera, que actuará de Secretario.

Artículo cuarto.—La Presidencia del Gobierno y los Ministros de Hacienda y Comercio dictarán las órdenes que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 12 de noviembre de 1969 por la que se regula la presentación de peticiones de subvención por Institutos, Departamentos y Centros de Investigación, Universidades e Institutos Politécnicos Superiores, con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.

Excelentísimo señor:

La experiencia obtenida durante el año 1969, en que por Orden de 13 de enero se establecieron dos plazos anuales de presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, aconseja modificar el sistema en lo sucesivo, fijando un sólo plazo anual de presentación, lo que evitará las dificultades que en la selección y fijación del necesario orden de prioridad han surgido con la dualidad de plazos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se establece un único plazo anual para la presentación de solicitudes de subvención por Institutos, Departamentos y Centros de Investigación, Universidades e Institutos Politécnicos Superiores, con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica. Dicho plazo será fijado a partir de 1970 y dentro del último cuatrimestre de cada año, por resolución de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Segundo.—La citada Comisión Asesora procederá al estudio y selección de las peticiones durante el primer cuatrimestre del año siguiente, al término del cual elevará el correspondiente informe a la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica.

Tercero.—Las solicitudes presentadas y no atendidas en una convocatoria carecerán de eficacia para las siguientes, debiendo formularse nueva petición en cada una de ellas si se desea reiterar la solicitud.

Cuarto.—En cuanto a la forma de presentación de las peticiones, datos que deben incluirse y documentos que han de acompañarse, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de julio de 1965.

Quinto.—El segundo plazo anual de presentación de solicitudes fijado por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de enero de 1969, que finalizó el día 15 de octubre, se prorroga hasta el 31 de diciembre del año en curso. Este plazo se considerará como el correspondiente a las peticiones que deseen ser atendidas durante 1970, tramitándose éstas en la forma establecida en la presente Orden.

Sexto.—Queda derogada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de enero de 1969.

Lo digo a V. E. a los procedentes efectos.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 12 de noviembre de 1969.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de octubre de 1969 por la que se regula el funcionamiento del Servicio de Recuperación de Hembras Vacunas.

Advertidos ciertos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1969, páginas 17286 y 17287, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el último párrafo de la exposición de motivos, donde dice: «...Orden conjunta del Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Hacienda de 3 de octubre...», debe decir: «...Orden conjunta de: Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Hacienda de 29 de septiembre pasado...»; y donde dice: «...y la de 3 de octubre del Ministerio de Agricultura...», debe decir: «...y la de 24 de septiembre pasado del Ministerio de Agricultura...».

En el punto segundo y en el cuarto, apartado 4.2, donde dice: «...Secciones de Ganadería...», debe decir: «...Secciones Ganaderas...».

Al final de los apartados 4.4 y 8.1 deben añadirse las palabras: «...de abastos».

En los puntos noveno y decimotercero, tras la cita de la Secretaría General Técnica debe añadirse: «...del Ministerio de Agricultura...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de octubre de 1969 por la que se regulan las sustituciones entre las autoridades del Departamento.

Ilustrísimos señores:

Las modificaciones introducidas en la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia por el Decreto 83/1968, de 18 de enero, hacen preciso reformar la Orden de 25 de marzo de 1966 sobre sustituciones entre las autoridades del Departamento, para adaptarla a la nueva ordenación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las autoridades del Departamento se sustituirán en casos de ausencia temporal y análogos, para el despacho y firma de los asuntos, por el siguiente orden:

Ilustrísimo señor Subsecretario de Educación y Ciencia.

Ilustrísimo señor Secretario general Técnico.

Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar.

2.º Queda derogada la Orden de 25 de marzo de 1966 («Boletín Oficial» del Ministerio de 12 de mayo).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico, Directores generales y Comisario general de Protección Escolar del Departamento.